

Una vez ingresada la información solicitada, el contribuyente deberá seleccionar el botón "Terminar Reliquidación". De esta forma, se mostrarán los Códigos que deben ser declarados en el Formulario 22.

El resultado de su reliquidación, que deberá registrar en la línea 43 es el siguiente:

Línea 43 del Formulario 22: Reliquidación impuesto único formulario 2514 (Art.47)					
Base imponible		Rebajas al impuesto		Impuesto	
Código	Monto (\$)	Código	Monto (\$)	Código	Monto (\$)
163	0	164	0	25	0

Le recomendamos imprimir estos valores para que usted los incluya en su Declaración de Renta.

Volver Imprimir

Finalmente, el resultado de la reliquidación podrá ser impreso por el contribuyente desde su computador.

Para aquellos contribuyentes que no cuenten con Internet, en la Letra (D) de la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, se incluye un "Modelo" del Formulario N° 2514 y sus respectivas instrucciones para su confección.

(C) Recomendaciones especiales que deben tenerse presente para la confección de la Declaración de Impuesto

Señor Contribuyente, cualquier error de que adolezca su Declaración de Impuesto originará reparos u observaciones a ella, con las consiguientes molestias y perjuicios para Ud., incluyendo la omisión del cheque por devolución del remanente de impuesto, cuando proceda.

En razón de lo anterior, se recomienda registrar con especial cuidado los antecedentes relativos a su domicilio (Calle, Número, Oficina o Departamento, Teléfono, Fax, Domicilio Postal, Comuna Postal, Correo Electrónico, Comuna y Región), el cual debe corresponder al **domicilio vigente**, lo que permitirá que tanto el cheque respectivo, en caso que corresponda devolución del remanente de impuesto, como las comunicaciones que la Administración Tributaria le envíe, sean recepcionadas oportunamente por Ud. La sección para registrar estos datos se encuentra en el reverso del Formulario 22 y debe ser utilizada por todos los contribuyentes en **forma obligatoria**.

(D) Reajuste de los impuestos declarados

Los impuestos a declarar en el plazo legal establecido por la ley, en aquella parte no cubierta con los pagos provisionales mensuales, retenciones de impuestos o créditos que procedan, deberán pagarse debidamente reajustados en el **porcentaje de reajuste positivo** que establece el artículo 72 de la Ley de la Renta.

Dicho porcentaje se registrará en la Línea 60 del Formulario 22, en el recuadro establecido para tal efecto, y será comunicado oportunamente por el Servicio de Impuestos Internos mediante su sitio web (www.sii.cl), una vez que se conozca el Índice de Precios al Consumidor del mes de Marzo del año 2008.

(E) Recargos que afectan a las declaraciones presentadas fuera del plazo legal

El atraso en la presentación de la Declaración de Impuestos y/o la mora en el pago de los mismos, hará incurrir al contribuyente en reajustes, intereses y multas, por cada impuesto no declarado o no pagado oportunamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 97 del Código Tributario, excepto en el caso indicado en la letra E, del Capítulo I, de esta Primera Parte.

(F) Moneda en que se deben declarar y pagar los impuestos

Los contribuyentes que se encuentran autorizados de conformidad con el artículo 18 del Código Tributario, u obligados por otros cuerpos normativos, a llevar su contabilidad en moneda extranjera, pueden optar por pagar sus impuestos en dicha moneda, en la medida que soliciten la respectiva autorización al Servicio de Impuestos Internos, la cual una vez emitida mediante Resolución, obliga al contribuyente a declarar y pagar sus impuestos en la respectiva moneda extranjera.

Estos contribuyentes podrán a partir de abril de 2008, para el año tributario 2008, presentar su declaración de renta en moneda extranjera y pagar sus impuestos en dicha moneda por Internet, en el sitio Web del SII: www.sii.cl.

Los contribuyentes que opten por declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, si no cuentan con las autorizaciones para llevar la contabilidad, declarar y pagar en moneda extranjera, deberán solicitarlas previamente y por escrito, al Servicio de Impuestos Internos, en la respectiva Dirección Regional, Unidad o Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

Presentada la(s) solicitud(es) anterior(es) y habiendo el Servicio de Impuestos Internos otorgado la(s) autorización(es) respectiva(s), los contribuyentes interesados quedarán obligados a efectuar la declaración y el pago de los impuestos que correspondan, en la moneda en que lleven su contabilidad, en tanto no manifiesten, por escrito, su intención de desistir de dicho procedimiento y volver a efectuar el pago de sus tributos en moneda nacional. La solicitud de desistimiento deberá efectuarse dentro del tercer mes que antecede a aquél en que se efectuará el pago respectivo. El desistimiento no será aplicable a los contribuyentes obligados a pagar sus impuestos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Código Tributario, en cuanto esta obligación haya emanado como una exigencia del Servicio de Impuestos Internos.

Para aquellos contribuyentes que llevan su contabilidad en pesos y declaran en la misma moneda y quie-

ran pagar sus impuestos en moneda extranjera, deberán solicitarlo previamente y por escrito, al Servicio de Impuestos Internos, en la Dirección Regional, Unidad o Dirección Grandes Contribuyentes, según corresponda. Una vez concedido por el Servicio de Impuestos Internos lo solicitado por el contribuyente, quedará obligado a pagar los impuestos respectivos en la moneda extranjera solicitada. Estos contribuyentes podrán a partir de abril del 2008, para el año tributario 2008 presentar su declaración de renta en pesos y pagar sus impuestos en la moneda extranjera autorizada, por Internet, en el sitio Web del SII: www.sii.cl.

En cambio, para aquellos contribuyentes que llevando su contabilidad en moneda extranjera, paguen sus impuestos en moneda nacional, para la determinación y pago de los impuestos internos que deban expresarse o efectuarse en esta moneda, se deberá considerar el tipo de cambio observado, vigente a la fecha de la determinación del impuesto, dato que se proporciona en la letra B) de la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario; el cual puede ser mensual o anual, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile de conformidad al N°6, del Capítulo I, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que establezca dicho Banco en su reemplazo. (Res. N° 44 del 20 de abril 2006 y Circular N° 24 del 20 de abril 2006, publicadas en el sitio Internet www.sii.cl).

2
Segunda Parte

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO N° 22

INSTRUCCIONES PARA LLENAR CADA SECCION Y LINEA DEL FORMULARIO N° 22

- (A) En esta **SEGUNDA PARTE** se imparten las instrucciones respecto de la información que debe proporcionarse en cada Sección o Línea del Formulario N° 22, de acuerdo al tipo de renta o impuesto que declare el contribuyente.
- (B) Las referidas instrucciones se imparten para cada Sección y Líneas del Formulario N° 22.
- (C) Antes de confeccionar su declaración, lea detenidamente las instrucciones que se imparten en este Suplemento Tributario.

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ANVERSO DEL FORMULARIO N° 22

SECCION : IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

- (A) Esta Sección del Formulario N° 22 se encuentra ubicada entre las Líneas 55 y 56 del citado Formulario.
- (B) Se reitera que la información de esta Sección **es obligatoria**, debiendo, por lo tanto, ser proporcionada por todos los contribuyentes, independientemente del tipo de rentas e impuestos que se declaren.
- (C) Se debe anotar correctamente el N° de RUT en el recuadro establecido para tal efecto (**Código 03**) y exhibir el Original de dicho documento o el de la **Cédula Nacional de Identidad**, según corresponda, en el momento de presentar la declaración de impuesto. Igualmente se debe anotar en forma correcta y clara los nombres y apellidos del contribuyente o su razón social, según proceda, con el fin de tener una perfecta individualización del declarante.
 Respecto de esta información se deberá tener presente las recomendaciones especiales indicadas en los Capítulos I y IV de la PRIMERA PARTE de este Suplemento Tributario.
- (D) Los datos relativos al domicilio, actividad, profesión o giro del negocio, Código de Actividad Económica y RUT del Representante, se contienen en el reverso del Formulario N° 22, cuyas instrucciones se imparten más adelante.

SECCION: BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL

SUB-SECCION :RENTAS AFECTAS (LINEAS 1 A LA 10)

Los contribuyentes que durante el año calendario o comercial 2007, hayan obtenido rentas afectas al impuesto Global Complementario o Adicional, para la declaración de tales rentas en dichos tributos, deben utilizar las Líneas 1 a la 10 del Formulario N° 22, de acuerdo al origen de los referidos ingresos.

Las rentas que se declaren en las líneas 1 a la 9, según sea su concepto, se incluirán debidamente reajustadas de acuerdo con los Factores de Actualización indicados en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes de percepción de la renta o su avalúo fiscal, conforme a las instrucciones impartidas para cada línea.

LINEA 1.- RETIROS (ARTS. 14 Y 14 BIS)

- (A) **Empresarios individuales, socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría, mediante contabilidad completa y balance general, según normas de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta**
 - (1) Estas personas deben declarar en esta Línea, los **excesos de retiros** que quedaron pendientes de tributación al 31.12.2006 y/o **los retiros en dinero, especies u otros valores** que la ley les dé este carácter, como ser, los préstamos efectuados por las sociedades de personas a sus